



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2017-00290 00

Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, la constancia sobre la gestión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, elaborada por la secretaría del Despacho.

Obre en autos la respuesta ofrecida por la DIAN al oficio No. 1860 del 6 de octubre de 2020, y téngase en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar. (*Numeral 14 del expediente digital*)

Se RECONOCE personería adjetiva al profesional del derecho Dr. LUIS EDUARDO CORTINA PEÑARANDA como gestor judicial de la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL en los términos y para los fines del mandato otorgado. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Obre en autos la respuesta ofrecida por la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL al oficio No. 1859 del 6 de octubre de 2020 (*Numeral 15 del expediente digital*). Asimismo, se requiere al apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Hacienda para que aclare su petición, como quiera que la obligación que reporta es por valor del impuesto del vehículo de placa IVU 278 correspondiente al año 2020, y el auto de apertura de este proceso se emitió el 12 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6o artículo 545, y numeral 3o del artículo 565 del Código General del Proceso. Ofíciense y tramítense por la secretaría de este despacho.

De otro lado, se REQUIERE nuevamente a la liquidadora MARÍA ESPERANZA ESTAPA BENAVIDES para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 2º y 3º del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, notificar por aviso (diferente a la publicación) a los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación definitivas de acreencias y al cónyuge o compañera permanente de MIGUEL RODOLFO CORTES LÓPEZ la existencia del proceso; y, además, para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, indicando el avalúo actual de los bienes. **Comuníquesele por el medio más expedito y vía telefónica.**

Se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso, en este asunto solo se pueden incluir las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, y los bienes y derechos sobre los que el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, sin incluir los que el deudor haya adquirido con posterioridad al inicio de este proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>101</u> de hoy <u>2 DE DICIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a5c969544de56ccab58327eb11fe6a051c3e510bd1eb6d50b9be42d19caf93**

Documento generado en 26/11/2020 10:06:01 a.m.